



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"Patagonia Histórica S.A."**, R.U.T. N° 76.126.905-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 159 /

PUNTA ARENAS, 04 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de agosto de 2013, el fiscalizador regional Don Sergio Fernando Gonzalez Santana, fiscalizó a la empresa, **"Patagonia Histórica S.A."**, R.U.T. N° 76.126.905-4, domiciliada en Parque Rey Don Felipe, Fuerte Bulnes, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes, representado por el Sr, Randall Twyman Mansilla, R.U.T. N° 13.741.492-9, respecto del curso **"Valorización De La Interpretación Del Patrimonio"**, código Sence 1237921814, código de acción 4.751.128, en las fechas comprendidas desde el 4 de abril hasta el 22 de agosto de 2014, informado para ejecutarse 4 trabajadores de la ya citada empresa.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el trabajador Don Randall Twyman Mansilla, RUT N° 13.741.492-9, percibe renta superior a las 100 UTM, correspondiente al mes anterior a la formalización de la comunicación, por lo cual no corresponde imputar el 100% de la franquicia tributaria, en razón que solo le asiste el 15%. En efecto, la empresa comunicadora ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento, específicamente: "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta" infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante Oficio Ordinario Regional (D.R.XII) N° 132, de fecha 07 de abril de 2014, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, Patagonia Histórica S.A.

4.- Que la empresa interpelada no entrego los descargos correspondientes, solicitado por la Dirección Regional Sence.

5.- Que según el análisis efectuado, se establece que la empresa de marras efectuó un incorrecto cálculo del tramo franquiciable correspondiente al participante en el considerando segundo de la presente resolución para posteriormente comunicarlo erróneamente a este Servicio Nacional a través de la empresa, en el contexto de la acción de capacitación código N° 4.751.128. En efecto, teniendo en consideración las disposiciones de la franquicia tributaria indicadas en el artículo 36 y siguientes de la ley 19.518, se evidencia que el cálculo de las remuneraciones ventiladas en el proceso, se incluye el correspondiente prorrateo de los montos por concepto de participación al tenor de lo descrito en el artículo 46 de la ley de renta.

De igual forma en el análisis efectuado, se establece que la irregularidad constatada implica que la empresa, No informa la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, artículo 75 N° 6 del reglamento, aplicándose este artículo cuando la inspección se realice entre la fecha de inicio y término del curso.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 034 de fecha 25 de abril de 2014, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Inspección N° 09, de fecha 25 de abril de 2014.

7.- Que se han tenido presente la conducta del infractor, específicamente la relativa a la conducta, en razón que la empresa en cuestión, no registra multas anteriormente en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, "**Patagonia Histórica S.A.**", R.U.T. N° **76.126.905-4**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón, "No Informar la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada" específicamente por no

rectificar porcentaje de franquicia informada erróneamente". infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario N° 47, de la Tesorería General de la República o el que disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en esta último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**ERNESTO SEPULVEDA TORNERO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

Distribución:

- Representante Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central. ✓
- Oficina de Partes.